



R/G 57/2022.

*Ref. Modificación “Caso especial – Tránsito con destino a múltiples Depósitos Fiscales Únicos (DFU)”. Modifica RG 33/2022.*

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.**

Montevideo, 30 de noviembre de 2022.

**VISTO:** Que se ha detectado la necesidad de realizar ajustes en cuanto al ámbito de aplicación y al movimiento de mercaderías, para la realización de operaciones de Tránsito con destino a múltiples Depósitos Fiscales Únicos.

**CONSIDERANDO: I)** Que por Resolución General 33/2022 de 25 de julio de 2022 se puso en vigencia el “Caso Especial – Tránsito con destino a múltiples depósitos Fiscales Únicos (DFU)”;

**II)** Que en ejercicio de las competencias atribuidas por la ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay), se hace necesario realizar modificaciones al procedimiento puesto en vigencia por la Resolución General 33/2022, con el fin de delimitar el ámbito de aplicación así como los movimientos de mercaderías objeto del mismo.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y reglamentación vigente;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

**RESUELVE:**

1) Modificase el numeral 1.2 de la Resolución General 33/2022 de 25 de julio de 2022, que puso en vigencia el “Caso Especial – Tránsito con destino a múltiples depósitos Fiscales Únicos (DFU)”, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Las presentes





disposiciones serán de aplicación a las operaciones de tránsito realizadas en un único medio de transporte, que tengan como origen un único depósito o zona primaria aduanera, con exclusión de los Depósitos Fiscales Únicos (DFU) y por destino varios DFU, ubicados en diferentes jurisdicciones aduaneras”.

2) Incorpórese el numeral 1.3 a la mencionada resolución, con la siguiente redacción: “Conforme a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 367/995, el traslado de mercaderías que tengan como origen y destino un DFU se encuentra prohibido”.

3) Déjese sin efecto en el numeral 2 de la Resolución General 33/2022, referente a la agregación de rutas para realizar operaciones de tránsito.

4) Modificase el numeral 15 del Anexo de la precitada resolución, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Las rutas habilitadas para la movilización de mercaderías deberán ceñirse exclusivamente a las comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente resolución, entendiéndose por ello las que tengan como origen un depósito o zona primaria aduanera, con exclusión de los DFU y por destino, varios DFU, ubicados en diferentes jurisdicciones aduaneras”.

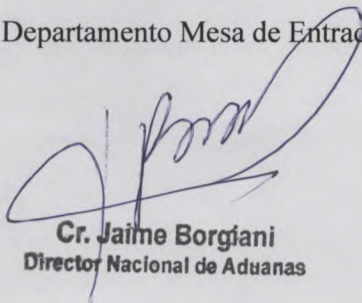
5) **Vigencia:** La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 12 de diciembre de 2022.

6) **Incumplimiento:** El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.

7) **Registro, publicación y comunicación:** Regístrese y publíquese por Resolución General. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Cámara de Empresarios de Free Shops del Uruguay, Cámara de Proveedores de Free Shop, Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, CENNAVE y AUDACA.

8) Cumplido, archívese por el Departamento Mesa de Entrada.

JB/ap/mb/rb



**Cr. Jaime Borgiani**  
Director Nacional de Aduanas